

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasa a despacho de la señora Juez informando que la Dra. **LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ**, apoderada de la parte actora, envió la diligencia de notificación por aviso a la demandada, (pdf. 17 C.1), empero dicha notificación adolece del cotejo de la empresa de correo por donde fue enviada.

De igual forma allegó memorial en el que sustituye el poder a ella conferido a la Dra. Eva Giselle Moreno Giraldo (pdf. 19 C.1).

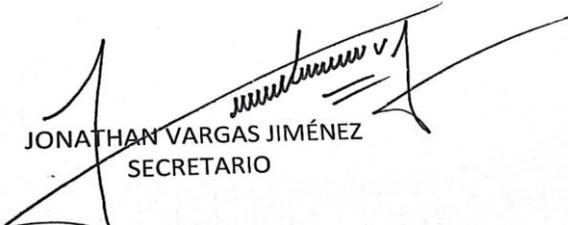
Se informa a la señora Juez que una vez revisada el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura la Doctora **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, se encuentra vigente en el registro como abogada, inscrita bajo la T.P No 362757 y no registra sanción alguna.

Por otro lado, la **Dra. LUZ MELBA SALAS BENAVIDES**, allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, (pdf. 15 C.1).

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 07 de febrero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 132
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. - CHEC
DEMANDADO	LEIDY JOHANA CAÑA BADILLO
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00419-00

1. Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la notificación por aviso enviada a la demandada, se pudo constatar que la misma no reúne los requisitos del inciso cuarto del art. 292 del C.G.P., toda vez que la misma adolece del cotejo de la empresa de correo por donde fue enviada.

*"...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual **se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior..." se destaca*

Corolario con lo anterior el despacho dispone:

- ✚ No tener en cuenta la notificación por aviso enviada a la demandada en tanto la misma no reúne los requisitos del art. 292 del C.G.P.
- ✚ **REQUERIR** a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la diligencia de notificación por aviso al demandado de conformidad al art. 292 del C.G.P.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

2. De conformidad con el escrito obrante a pdf 19, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.235.874 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 362.757 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como **APODERADA SUSTITUTA de la parte ejecutante**, en los términos y para los fines allí conferidos.
3. NO realizar pronunciamiento alguno con relación a la manifestación de renuncia del poder "*como apoderada especial de la parte demandante*", expresado por la Dra. **LUZ MELBA SALAS BENAVIDES** en escrito de pdf. 15, por cuanto a la misma no se le reconoció poder para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 029 de febrero 22 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario